

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 299

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00057-00
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00321 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Demandante	Fiscalía 36 especializada ²
Número de bienes afectados	6
Naturaleza de los bienes	Inmuebles
Identificación de los bienes inmuebles MI	1. 001-997419 2. 001-997538 3. 001-997513 4. 001-997512 5. 001-809826 6. 132 -35932
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. ORIGEN: Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i> DESTINACIÓN Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i> MEZCLA Numeral 9° <i>“Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.</i>
Afectados ³	Liliana Patricia Sánchez Mejía ⁴ Luis Fernando Toro Londoño ⁵ Jhon Eduis Viafara Mina ⁶

¹ De fecha 28/06/2023
² Roosevelt Bolívar Rozo Diagonal 22 B No 52 -01. Bloque F. Piso 4. Bogotá D.C. Teléfono 5 70 2000. Ext.11961 Email: roosevel.bolivar@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
⁴ C.C. No. 42.897.930. calle 26 No 43 G - 48. Calle 18 A sur No 22-130 Medellín. Celular 310 4207942. Correo electrónico cesarperez823@gmail.co
⁵ C.C. No 70.568.669: se encuentra recluso en el centro penitenciario FANNIN COUNTY DETENTION CENTER PLANO TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
⁶ C.C. No. 16:838.404: se encuentra recluso en la Institución Correccional Federal (FCI) OTISVILLE, Nueva York. Estados Unidos de Norte América.

Auto de sustanciación Nro. 299
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00057-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Liliana Patricia Sánchez Mejía, Luis Fernando Toro Londoño y Jhon Eduis Viafara Mina.

	•Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED ⁷
	Alcaldía de Medellín ⁸
Intervinientes	Ministerio Público ⁹
	Ministerio de Justicia y del Derecho ¹⁰
Asunto	devuelve para su corrección.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 36 Especializado, con fecha 28/06/2023 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 24 de julio de 2.023, grupo 04, secuencia 95 y donde en el mismo refiere como afectados a Liliana Patricia Sánchez Mejía, Luis Fernando Toro Londoño y Jhon Eduis Viafara Mina y otros; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, **se advierte, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades u observaciones que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:**

- ☐ El folio 81, 89, 91, 159 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #1” no es legible, por lo que debe ser completamente comprensible.
- La página siguiente al folio 105 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #1” se encuentra de cabeza por lo que debe ser bien orientado en posición vertical clara.
- El folio 161, 250, 252 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #1#” se encuentra de cabeza por lo que debe ser bien orientado en posición vertical legible.
- La página siguiente al folio 258 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #1” se encuentra de cabeza.
- La página siguiente al folio 268 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #1” se encuentra de cabeza, por lo que debe ser bien orientado en posición vertical legible.

⁷ Presenta anotación No 7 del folio de matrícula inmobiliaria 001-997512, 001-997419, 001-997538, 001-997513, a su favor valorización — resolución No 094 de 2014
⁸ Cl 44 #52 165, La Candelaria, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia y/o Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra, Medellín, Colombia.
⁹ Dra. Adalgiza Neira Palacios. Procuradora 19 Judicial Penal II. Correo electrónico: aneira@procuraduria.gov.co
¹⁰ Dra. ANDREA LONDOÑO: calle 53 No 73 - 27. Bogotá D.C. Correo Electrónico andrea.londono@minjusticia.gov.co y/o notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

El archivo “CUADERNO ORIGINAL #2” hay documentos que se encuentran sin número de folio, por lo que todos en su integridad deben ir foliados o numerados.

- *Las páginas siguientes a los folios 19,20,31,37,259 y 262 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #2” se encuentran de cabeza por lo que debe ser bien orientado en posición vertical legible.*

- *El folio 117 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #2” no es legible por lo que debe ser completamente comprensible.*

- *Los folios 79 y 255 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #2” se encuentran de cabeza por lo que debe ser bien orientado en posición vertical legible.*

- *El folio 07 del archivo “CUADERNO ORIGINAL #3” se encuentra de cabeza y no es legible.*

- *El archivo “CUADERNO ORIGINAL #3” no se visualiza el folio 20.*

- ☐ *Deberá informar donde se encuentran (ubicación) – en que folio y cuaderno dentro del expediente digital - las escrituras públicas de los bienes objeto de extinción de dominio.*

- ☐ *Deberá informar donde se encuentran (ubicación) – en que folio y cuaderno dentro del expediente digital- los certificados de tradición debidamente actualizados de los bienes objeto de extinción de dominio.*

- ☐ *Deberá informar el número de ficha predial o catastral y donde se encuentran (ubicación) – en que folio y cuaderno dentro del expediente digital- las mismas de los bienes objeto de extinción de dominio.*

- ☐ *Deberá indicar el porcentaje de extinción que pretende extinguir, esto es si es una cuota parte o el 100% del bien objeto de extinción de dominio.*

- ☐ *Deberá indicar otros afectados que figuren en el certificado de tradición como titulares de derechos inscritos, con sus respectivas direcciones de notificaciones.*

- ☐ *Deberá indicar los apoderados que actúan dentro de la actuación, indicando ubicación del respectivo memorial poder dentro del expediente digital, precisando folio y cuaderno.*

- ☐ *Deberá indicar si las medidas cautelares solo fueron inscritas o también materializadas. En caso de este último evento precisara la fecha de su materialización y ubicación del acta o soporte de la misma dentro del expediente digital.*

- ☐ *Deberá indicar con respecto a algunas pruebas en que funda la demanda la ubicación de las mismas dentro del expediente digital precisando folio y cuaderno, ya que unas tienen esta referencia como nota de pie de página y otras no.*

Auto de sustanciación Nro. 299
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00057-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Liliana Patricia Sánchez Mejía, Luis Fernando Toro Londoño y Jhon Eduis Viafara Mina.

.
□ Deberá presentar los respectivos índices de contenido de las carpetas comprimidas tituladas "007ConceptoCorteExtradicionFoliosMatriculasDVD, 008CarpetaExtradicionDVD y 009AnexoInforme12-394054DVD".

Estos padecimientos o situaciones nomotéticos y procesales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y hacen de mayor complejidad su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen el orden, la organización, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y presentación de la demanda y compromete además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, derecho de defensa, juez natural, por ello con todas estas falencias se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho¹¹. En buena hora y aunque se está por buen camino, pues cada día la mejora en la presentación y emisión sumarial es mejor, se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y la demanda misma que lo direcciona, que solo contenga en detalle los soportes previos del sustento factico del que se vale, con indicación de su ubicación en el expediente y no carta pachos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega y hacen más enmarañado el expediente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso

¹¹ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 299
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00057-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Liliana Patricia Sánchez Mejía, Luis Fernando Toro Londoño y Jhon Eduis Viafara Mina.

procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e23f473c9802eabce9b5dbc694668998496b7e3ec8bc13d4190a9714530b881**

Documento generado en 05/09/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>